

## **AUTO No. 00530**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2015ER17917 del 04 de febrero de 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, identificada con Nit. 899.999.094 -1 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza a través de su representante legal el doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, para el proyecto denominado “Rehabilitación Integral de la Quebrada Chiguaza”.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 “Por la cual el gerente general (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., Dr. Oscar García Poveda, delega funciones al Gerente Corporativo Ambiental, Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107. (cd)
- Resolución No. 271 del 27 de abril de 2012 “Por la cual se hace un nombramiento”, el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, Dr. Diego Bravo Borda, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias nombra al Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía

### **AUTO No. 00530**

número 19.277.107 en el cargo de Gerente, Código empleo 039, Grado 4, de la Gerencia Corporativa Ambiental. (cd)

- Acta de Posesión No.0048 del 03 de mayo de 2012. (cd)
- Nota Aclaratoria Acta de Posesión No. 0048 de 2012 expedida el 11 de mayo de 2012. (cd)
- Documento de identidad del Gerente Corporativo Ambiental, Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107.(cd)
- Documento “Recuperación integral de la Quebrada Chiguaza, ubicada en las localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá”, donde se incluye la localización de la intervención.
- Medidas de manejo ambiental de agua superficial, residuos sólidos, señalización, residuos de construcción y demolición, flora y fauna, paisajismo, maquinaria y equipo, emisiones atmosféricas, materiales e insumos y participación comunitaria.
- Cronograma de Actividades.
- Radicado SDA 2015ER03730 del día 13 de enero de 2015 en el cual se relacionan los pagos por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce de los proyectos de recuperación integral de las quebradas, ejecutados mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No.256835141, por valor de \$25.879.396 M/cte a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.
- Soporte de pago del banco Davivienda número de proceso de pago 16166092 por valor de \$ 25.879.396.

Que mediante radicado No. 2015IE31384 del 24 de febrero de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, mediante radicado N°2015ER17917 del 04 de febrero de 2015.

Que mediante radicado No. 2015EE31387 del 24 febrero de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, para que complemente la información allegada mediante radicado N° 2015ER17917, necesaria para continuar al trámite se solicitud de permiso de ocupación de cauce.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

### **AUTO No. 00530**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

### **AUTO No. 00530**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que... *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección

### **AUTO No. 00530**

de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para el proyecto denominado “Recuperación Integral de la Quebrada Chiguaza”, el cual se realizará sobre el corredor ecológico de la Quebrada Chiguaza desde su nacimiento hasta su desembocadura, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-565.

**SEGUNDO:** Requerir a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue la información solicitada mediante oficio radicado No. 2015EE31387 del 24 de febrero de 2015.

**TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Chiguaza, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094 -1 a través de su representante legal el Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 PBX: 3447000, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00530**

**SEXO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de marzo del 2015**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2015-565

<b>Elaboró:</b> María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 136 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/03/2015
<b>Revisó:</b> Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
<b>Aprobó:</b> Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2015